



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-00538-00

DEMANDANTE: JOSE URIEL BUITRAGO YEPES

DEMANDADO: FABIOLA HOYOS DE GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el numeral 4° e inciso final del auto inadmisorio de la demanda (pdf 05 del dossier digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Lo anterior, si bien se allegó la subsanación de la demanda en el término estipulado, no se aportó el certificado especial del inmueble objeto de la presente demanda y tampoco se adjuntó el documento denominado “*copia de la solicitud del Certificado Especial*” como así lo afirmará el togado, ni se presentó la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

Por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 75
del 12 5 AGO 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria